

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE CORDOBA



SUMARIO

Unión Misional del Clero y Circular del Sr. Obispo.—Enciclica sobre el cinematógrafo.—Decreto de las S. C. Romanas —Relación de Ordenados en las Témporas de Pentecostés.—Los católicos y la política.—La I Semana Bíblica.—Documentos civiles sobre el impuesto de cédulas a Religiosas y el recargo de «soltería» a los sacerdotes.—Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional.

CÓRDOBA

IMP. «EL DEFENSOR», AMBROSIO MORALES, 6

Martes 14 de Julio de 1936

AÑO LXXIX



NÚM. VIII

Boletín Oficial Eclesiástico

DEL

OBISPADO DE CÓRDOBA

Unión Misional del Clero

Vitoria, 20 de mayo de 1936.

Excmo. y Rvdmo. Señor:

La S. C. de Propaganda Fide, por reciente carta de su dignísimo Secretario, se ha dignado comunicar a esta Presidencia Nacional el acuerdo, calurosamente acogido por Su Santidad, de celebrar en Roma, con ocasión de la Exposición Internacional de Prensa Católica, el II Congreso Internacional de la U. M. del Clero, durante los días 11, 12 y 13 del mes de noviembre del corriente año.

El objeto de este Congreso es el procurar una más eficaz y coordinada cooperación de todas las agrupaciones nacionales de la Unión Misional del Clero a los fines principales de la misma. Es decir: a la formación y conveniente orientación del espíritu misional del clero de las diversas naciones, como medio indispensable para obtener la ayuda, hoy más que nunca necesaria, de todo el pueblo católico a la divina empresa de las Misiones.

La S. C. de Propaganda, aunque tiene muy en cuenta la gravedad de las circunstancias por las que atraviesa actualmente la Iglesia de España, desea no obstante que nuestra patria esté dignamente representada en el proyectado Congreso Internacional. A este efecto ha comisionado a esta Presidencia difunda por los medios más eficaces la

noticia de su celebración y le procure la más ferviente adhesión del Episcopado y Clero de España.

Deseando secundar estos deseos de la S. Congregación y cumplir el encargo que de ella he recibido, me es muy grato dirigirme a V. E. para pedirle su adhesión y la de ese Centro Diocesano de la U. M. del Clero al Congreso proyectado, y suplicarle que por el Boletín del Obispado, o por otros medios que V. E. crea más conducentes, haga llegar al conocimiento de su clero la noticia de su celebración, y aún recomiende a los asociados a la U. M. del C. a quienes sus medios económicos se lo consientan, acudan a los actos que con este motivo han de celebrarse en la Ciudad Eterna.

Aprovechando esta oportunidad, creo sería más conveniente para dar una mayor vida o sostener al menos en estos difíciles momentos a la organización de la U. M. del C. en esa diócesis que tan dignamente gobierna, se dignara V. E. exhortar con el mayor encarecimiento a sus sacerdotes a que conforme a los vehementes y reiterados deseos de Su Santidad, y no obstante las dificultades actuales, ingresen en la Unión Misional.

Con esta ocasión me es muy grato reiterarme de Vuestra Excelencia adictísimo,

† MATEO, OBISPO DE VITORIA.

Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Adolfo Pérez Muñoz, Obispo de Córdoba.

PROGRAMA

Die 11 novembris:

MANE.—*Missa* celebrata ab Emmo. Card. Praefecto Sacrae Congregationis de Propaganda Fide.—*Allocutio* ejusdem Emmi. Card. Praefecti.

Relaciones: I Actio Missionaria Cleri e documentis Pontificiis. (Relator. Emmus. Card. Carolus Salotti).—*II* Activitas U. M. C. per annos viginti (1916-1936). (Relator: Mons. Olichon, Dir. Nat. U. M. in Gall).

MERIDIE.—*Commemoratio* Centenarii S. Silvestri in Basilica Lateranensi, (Revdmus. Mons. Kirsch, Praeses Pont. Instituti Archeologiae Christianae).

Die 12 novembris:

MANE.—*Relationes: III.* Actualia munera Unionis Cleri pro Missionibus. (Relator: P. Paulus Manna, Fundator U. M. C.).—*IV.* Unio Cleri animum apostolicum in sacerdote formans. (Relator: Mons. J. Neuhausler, Dir. U. M. C. in Bav).

MERIDIE.—*Visitatio* Pontificii Musaei Missionarii Ethnologici in Palatio Lateranensi. (Declaratio R. P. J. Echmidt, ejusden Mus. Rector).

Die 13 novembris:

MANE.—*Relationes*: V. Unio Cleri et editiones Missionariae. (Relator: Dom. J. de Unzalu, Redactor in Ag. «Fides»).—VI Duc in altum! (Conclusiones Congressus). Relator: Exc. Dom. Celsus Constantini, Secretarius Sacrae Congregationis de Propaganda Fide).
MERIDIE.—*Audientia Summi Pontificis*.

C I R C U L A R

Con la mayor complacencia publicamos el precedente documento y Nos adherimos a tan feliz iniciativa, de cuya realización esperamos óptimos frutos. Recomendando a nuestro amado Clero la asistencia a dicho Congreso, por parte de todos aquellos a quienes las circunstancias lo permitan. Y aprovechamos esta oportunidad para exhortar a todos los sacerdotes diocesanos, que todavía no hayan ingresado en la Unión Misional del Clero, a inscribirse en ella.

Córdoba, 26 de Junio de 1936.

† ADOLFO, OBISPO DE CÓRDOBA.

Encíclica sobre el cinematógrafo

«L'Össervatore Romano» del día 3 de julio, publica el texto íntegro de la encíclica al Episcopado de los Estados Unidos acerca del cine, que reproducimos a continuación, traducida del texto italiano.

«Siguiendo con mirada vigilante como reclama nuestro oficio pastoral, la obra benéfica de nuestros hermanos del Episcopado y de todo el pueblo fiel, nos ha sido sumamente grato conocer los frutos recogidos ya y los progresos que hace de continuo aquella provida empresa iniciada hace más de dos años contra los abusos de las representaciones cinematográficas, que es como una cruzada santa, confiada de modo particular a la llamada «Legión de la Decencia».

Esta experiencia magnífica nos proporciona ahora una bien grata oportunidad de manifestar con mayor amplitud nuestro pensamiento sobre una cuestión estrechamente relacionada con la vida moral y religiosa de todo el pueblo cristiano. Ante todo, expresamos nuestro reconocimiento a la Jerarquía de los Estados Unidos y a sus fieles cooperadores por las obras importantes ya realizadas por la «Legión de la Decencia» bajo su dirección y guía. Y el reconocimiento nuestro es tanto más vivo, cuanto más profunda era la angustia que sentíamos al

tropezar cada día los tristes progresos—«magní passus extra viam»— del arte y la industria cinematográfica en la representación del pecado y del vicio.

Todas las veces que se ha presentado la ocasión hemos creído deber de nuestro altísimo oficio llamar sobre ellos la atención, no sólo del episcopado y del clero, sino también de todas las personas rectas y solícitas del público bien.

Ya en la encíclica «Divini Illius Magistri» hemos lamentado que «estos potentísimos medios de divulgación (como el cinematógrafo), que pueden ser, si están bien gobernados por sanos principios, de gran utilidad para la instrucción y educación, queden subordinados a menudo al incentivo de las malas pasiones y a la avidez de las ganancias».

Y en agosto del 1934, dirigiéndonos a una representación de la Federación Internacional de la Estampa Cinematográfica, después de haber puesto de relieve la grandísima importancia que esta clase de espectáculos ha tomado en nuestros días y la influencia larguísima que ejercita, lo mismo para promover el bien que para insinuar el mal, recordábamos, finalmente, que es preciso también aplicar el cinematógrafo, con objeto de que no atente de continuo a la moral cristiana, o simplemente humana, según la ley natural, la norma suprema que debe regir y regular el gran don del arte.

Ahora bien, el arte tiene como fin esencial y como su misma razón de ser, aquella razón perfectiva de la personalidad moral que es el hombre, y por ello el arte debe de ser también moral. Y concluíamos, con la manifiesta aprobación de aquellas personas elegidas—todavía nos es grato recordarlo—, recomendando la necesidad de hacer al cinematógrafo «moral, moralizador, educador».

Una acción universal

Todavía recientemente, en abril del corriente año, recibiendo en una grata audiencia a un grupo de delegados del Congreso Internacional de la Prensa cinematográfica, celebrado en Roma, poníamos nuevamente de manifiesto la gravedad del problema; cálidamente exhortábamos a todas las personas de buena voluntad, en nombre no sólo de la religión, sino también en nombre del verdadero bienestar moral y civil de los pueblos, para que, con todos los medios a su alcance, como era, naturalmente, la Prensa, se esforzasen a fin de que el cinematógrafo se convierta en un coeficiente precioso de instrucción y de educación y no de destrucción y ruina para las almas.

Sólo que la cuestión es de tanta gravedad por sí misma y por las condiciones presentes de la sociedad, que creemos necesario volver sobre ella; y no sólo con recomendaciones particulares, como en las ocasiones precedentes, sino con mirada universal; no sólo para las necesidades de vuestras diócesis, venerables hermanos, sino de todo el orbe católico.

Es necesario y urgente proveer para que también en esto los progresos del arte, de la ciencia y de la misma perfección técnica e industria humana, como son verdaderos dones de Dios, sean ordenados también a la gloria de Dios y a la salvación de las almas, y sirvan prácticamente a la extensión del reino de Dios en la Tierra, a fin de que todos, como nos hace rezar la Santa Iglesia, aprovechemos de ellos de modo que no perdamos los bienes eternos: «Sic transeamus per bona temporalia ut non amittamus aeterna». (Oración en la Liturgia del tercer domingo después de Pentecostés.)

Ahora bien, es cierto, y todos lo comprenderán fácilmente, que los progresos del arte y la industria cinematográfica eran tanto más perniciosos y dañinos para la moral y la religión e incluso para la misma honestidad de la convivencia civil cuanto más maravillosos habían llegado a ser. Los mismos directores de la industria cinematográfica en los Estados Unidos reconocieron esto cuando confesaron su responsabilidad propia frente al público o más bien frente a la sociedad entera al adoptar en común por un acto libre sancionado solemnemente con sus firmas y promulgado en la Prensa un compromiso solemne de proteger en el porvenir la moralidad de los que frecuentan el cinematógrafo.

En este Código se hacía la promesa de que no se produciría nunca más ninguna película que pudiera rebajar el nivel moral de los espectadores, o lanzar el descrédito sobre la ley natural y humana, o provocar simpatías hacia los que quebrantaban esa ley. Pero, no obstante tan sabia determinación, tomada de modo espontáneo, los responsables de ella se mostraron incapaces de llevarla a cabo y los productores no aparecieron dispuestos a someterse a los principios que se habían obligado a observar.

La «Legión de la Decencia»

Por esta razón, habiéndose demostrado poco eficaz el compromiso a que aludimos y continuando en el cinematógrafo la exhibición del vicio y del delito, parecía casi cerrado el camino de la diversión honesta mediante las películas cinematográficas.

En esta crisis vosotros, ¡oh venerables hermanos!, fuisteis de los primeros en estudiar cómo se podía defender las almas de los que estaban confiados a vuestro cuidado, e iniciasteis la «Legión de la Decencia» como una cruzada por la moralidad pública dirigida a reavivar los ideales de la honestidad natural y cristiana. Estaba muy lejos de vosotros todo pensamiento de perjudicar a la industria cinematográfica, más aún: indirectamente la defendísteis de la ruina a la que están expuestas las formas de diversión que van degenerando en una corrupción del arte.

Vuestras normas suscitaron la pronta y devota adhesión de vuestros fieles, y millones de católicos americanos suscribieron el compromiso de la «Legión de la Decencia», obligándose a no asistir a ningún

na representación cinematográfica que ofendiese a la moral católica y a las normas correctas de vida.

Así podemos decir con gozo que pocos problemas de los últimos tiempos han unido tan estrechamente a los obispos y al pueblo como la colaboración en esta santa cruzada. Y no solamente católicos, sino personalidades protestantes, israelitas y otros muchos aceptaron vuestras iniciativas y se unieron a vuestros esfuerzos para dar de nuevo normas sabias, artísticas y morales al cinematógrafo.

El éxito notable de la cruzada Nos es de gran consuelo porque el cinematógrafo, bajo vuestra vigilancia y la presión ejercida por la opinión pública, ha mejorado desde el punto de vista moral, se reproducen menos frecuentemente los delitos y los vicios; no se proclama ni se aprueba tan abiertamente el pecado, no se presentaron más de manera tan proterva normas falsas de vida al espíritu tan inflamable de la juventud.

Si bien en algunos círculos se predijo que las preeminencias artísticas del cinematógrafo sufrirían grave daño con la acción continuada Legión de la Decencia, parece más bien que ha ocurrido lo contrario, que ella ha dado no pequeño impulso a los esfuerzos que se realizaban para que el cinematógrafo se moviese cada vez más hacia nobles empresas artísticas, dirigiendo sus actividades a la producción de obras clásicas y a creaciones originales de mérito poco común. Y ni siquiera la situación económica de la industria cinematográfica experimentó daño, como se había predicho gratuitamente, ya que muchos, que permanecían alejados del cinematógrafo por las ofensas a la moral, volvieron a frecuentarlo cuando pudieron ver proyectadas fábulas honestas que no ofendían las rectas costumbres ni eran peligrosas para la virtud cristiana.

Cuando se inició vuestra cruzada, se dijo que esos esfuerzos serían pocos duraderos y de efectos transitorios porque, al disminuir poco a poco la vigilancia de los obispos y de los fieles, los productores quedarían nuevamente en libertad para volver a los métodos de antes. Es fácil comprender por qué quieren algunos de estos críticos poder volver a las tramas equívocas que excitan las bajas pasiones y que vosotros habéis proscrito. Mientras la producción de imágenes realmente artísticas, de aventuras humanas, honestas, requiere un esfuerzo intelectual, trabajo, habilidad y a veces un gasto notable, resulta, por el contrario, muy a menudo relativamente fácil conseguir la asistencia al cine de ciertas personas y categorías sociales con representaciones que enciendan las pasiones y despierten los instintos bajos, latentes en el corazón de los hombres.

Pero una vigilancia incesante y universal debe persuadir a los productores de que no se ha fundado la Legión de la Decencia como una cruzada de breve duración que pueda ser descuidada y olvidada en seguida, sino que los obispos de los Estados Unidos piensan proteger

a toda costa la moralidad de las diversiones del pueblo en toda ocasión y bajo cualquier forma que tome.

II

En realidad, la diversión, en sus múltiples formas, se ha convertido hoy en una necesidad para la gente que trabaja en las ocupaciones de la vida; pero debe ser digna del hombre racional, y por ello moral y sano; debe levantarse al grado de un factor positivo de bien y suscitador de sentimientos nobles. Un pueblo que en sus momentos de descanso se dedica a diversiones que ofenden el recto sentido de la decencia, del honor, de la moral; a recreos que son ocasiones de pecado, especialmente para los jóvenes, se encuentra en grave peligro de perder su grandeza y su propio poderío nacional.

Importancia y potencia del cinematógrafo

Es indiscutible que, entre las diversiones modernas, el cinematógrafo ha tomado en los últimos años un puesto de importancia universal. Conviene hacer notar cómo se cuentan por millones las personas que asisten diariamente a las representaciones cinematográficas; cómo se van abriendo siempre en mayor número las salas para tales espectáculos entre todos los pueblos civilizados y semicivilizados; cómo, finalmente, el cinematógrafo ha llegado ser la forma de diversión más popular que se ofrece para los momentos de descanso, no solamente a los ricos, sino a todas las clases de la sociedad.

De otra parte no existe hoy un medio más potente que el cinematógrafo para ejercer influencia sobre las multitudes, tanto por la naturaleza misma de la imagen proyectada sobre la pantalla, cuanto por la popularidad del espectáculo cinematográfico y por las circunstancias que le acompañan.

La fuerza del cinematógrafo reside, principalmente, en el hecho de que habla mediante imágenes. El alma las recibe con gozo y sin fatiga, aunque sea un alma ruda y primitiva que no tendría la capacidad o por lo menos el deseo de realizar el esfuerzo de la abstracción y de la deducción que acompañan al razonamiento. Incluso el leer o el escuchar exigen un esfuerzo que en la visión cinematográfica está sustituido por el continuado placer de la sucesión de imágenes concretas y, por así decirlo, vivas. En el cinematógrafo hablado se refuerza esta potencia, porque la interpelación de los hechos resulta todavía más fácil y el encanto de la obra musical se junta con la acción dramática. Y todavía los bailes y las «variedades» que algunas veces se introducen arbitrariamente en los intervalos, aumentan la excitación de las pasiones.

Si la cinematografía es verdaderamente una lección de cosas que enseña para el bien o para el mal, más eficazmente para la mayor parte de los hombres que el razonamiento abstracto, conviene que sea

elevada a los fines de una conciencia cristiana y liberada de los efectos depravadores y desmoralizadores.

Todos saben cuanto daño producen las películas malas en las almas. Son ocasión de pecado, inducen a los jóvenes al camino del mal porque son las glorificaciones de las pasiones, exponen la vida bajo una falsa luz, ofuscan los ideales, destruyen el puro amor, el respeto al matrimonio y el afecto para las familias. Pueden asimismo crear fácilmente prejuicios entre los individuos y disidencias entre las naciones, entre las clases sociales y entre las razas enteras.

En cambio, las buenas representaciones pueden ejercer una influencia profundamente moralizadora sobre aquellos que las ven. Además de recrear, pueden suscitar nobles ideales de vida, difundir preciosas nociones, proveer mayores conocimientos de la Historia y de las bellezas del país propio y del ajeno, presentar la verdad y la virtud bajo una forma atrayente, crear, o por lo menos favorecer, una comprensión entre las naciones y las clases sociales y las razas; promover la causa de la justicia, despertar la llamada de la virtud y contribuir como ayuda positiva al mejoramiento moral y social del mundo.

Estas consideraciones adquieren mayor gravedad teniendo en cuenta que el cinematógrafo habla no a los individuos, sino a las multitudes, y en circunstancias de tiempo, lugar y ambiente extraordinariamente propicias para suscitar un entusiasmo no común, tanto para el bien como para el mal, y conducir a aquella exaltación colectiva que pueda asumir—como la experiencia muchas veces nos enseña—formas francamente morbosas.

Las imágenes cinematográficas se muestran a gente que está sentada en un teatro obscuro y tiene las facultades físicas y a menudo también las espirituales descansadas. No hay necesidad de molestarse en buscar lejos estas salas: están junto a las casas, a las iglesias y a las escuelas del pueblo, llevando así la cinematografía hasta el verdadero centro de la vida popular. Además los relatos representados en el cinematógrafo son desenvueltos por hombres y mujeres elegidos por su arte y por todas aquellas dotes naturales y el uso de aquellos artificios que pudiesen convertirse en instrumentos de seducción, sobre todo para la juventud.

El cinematógrafo quiere, además, para su servicio, el lujo de las estancias y el agrado de la música, el vigor realista y toda forma de capricho en lo extravagante. Por eso mismo, su fascinación se ejerce con atractivo particular sobre los jóvenes, sobre los adolescentes y sobre la infancia misma. En la edad en que está formado el sentido moral y se van desenvolviendo las nociones y los sentimientos de justicia y de rectitud, de los deberes y de las obligaciones, de los ideales de la vida, el cinematógrafo, con su propaganda directa, toma una posición de franca preponderancia. Y, por desgracia, en el estado presente de las cosas, con frecuencia se toma para el mal. Tanto es así

que al pensar en tanto estrago de las almas de los jóvenes y de los niños, en tantas inocencias que se pierden verdaderamente en las salas cinematográficas, viene a la mente la terrible condenación de Nuestro Señor contra los corruptores de los pequeños: «Qui autem scandalizaverit unum de pusillis istis, qui in me credunt, expedit ei ut suspendatur mola asinaria in collo eius et demergatur in profundum maris», (Matth., XVIII, 6-7.)

Vigilancia necesaria

Es, por tanto, una de las necesidades supremas de nuestro tiempo vigilar y trabajar para que el cinematógrafo no siga siendo escuela de corrupción, sino que se transforme en un precioso instrumento de educación y de elevación de la Humanidad.

Recordamos aquí con complacencia que algún Gobierno, preocupado por la influencia del cinematógrafo en el campo moral y en el educativo, ha creado mediante personas probas y honestas, y especialmente padre y madres de familia, especiales Comisiones de censura, del mismo modo que ha constituido organismos de dirección de la producción cinematográfica con la intención de inspirarla en obras nacionales de grandes poetas y escritores.

Por tanto, si era sumamente justo y conveniente que vosotros, venerables hermanos, ejercitáseis una especial vigilancia sobre la industria cinematográfica de vuestro país, que está particularmente adelantada y tiene no poca influencia en las otras partes del mundo, es, por otra parte, deber de los obispos de todo el orbe católico unirse para vigilar esta universal y potente forma de diversión y de enseñanza para hacer valer como motivo de prohibición la ofensa al sentimiento moral y religioso y a todo aquello que es contrario al espíritu cristiano y a sus principios éticos, no cansándose de combatir cuanto contribuya a atenuar en el pueblo el sentido de la virtud y del honor.

Tal obligación corresponde no sólo a los obispos, sino también a los fieles y a todos los hombres honrados amantes del decoro y de la santidad de la familia, de la nación y, en general, de la sociedad humana.

¿En qué cosas, pues, debe consistir esta vigilancia?

III

El problema de la producción de las películas morales se resolvería desde la raíz si se pudiera tener una producción cinematográfica informada plenamente de los principios de la moral cristiana. No será nunca bastante grande nuestra alabanza para todos aquellos que se han dedicado o se han de dedicar al nobilísimo intento de elevar la cinematografía a los fines de la educación y a las exigencias de la conciencia cristiana, dedicándose a este fin con competencia de técnicos,

y no de aficionados, para evitar toda pérdida de fuerzas y de dinero. Pero, puesto que sabemos lo difícil que es organizar tal industria, especialmente por razones de orden financiero, y de otra parte es necesario influir sobre toda la producción cinematográfica para que no cause daño a los fines religiosos, morales y sociales, es necesario que los pastores de almas vigilen sobre las películas que son producidas y ofrecidas universalmente al pueblo cristiano.

Eficaz concurso de actividades católicas

Sobre la industria misma de las películas, Nos exhortamos a los obispos de todos los países, pero de una manera especial a vosotros, venerables hermanos, para que hagáis apelación a aquellos católicos que tienen una participación en esta industria. Que piensen seriamente en sus deberes y en las responsabilidades que tienen como hijos de la Iglesia en usar de su influencia y de su autoridad para que las películas que ellos producen o ayudan a producir sean conformes a los principios de la sana moralidad. El número de los católicos que son ejecutores, directores, autores o actores en las películas no es pequeño, y, sin embargo, su intervención en la producción de las películas no ha estado siempre de acuerdo con su fe y con sus ideales. Vosotros, venerables hermanos, haréis bien en urgirles para que pongan su profesión de acuerdo con su conciencia de hombres respetables y de seguidores de Jesucristo.

Para éste como para cualquier otro campo de apostolado, los pastores de almas encontrarán ciertamente cooperadores óptimos en aquellos que militan en las filas de la Acción Católica, a los cuales no podemos dejar de dirigir en esta carta un cálido llamamiento, para que os presten toda su ayuda y su laboriosidad, sin cansarse ni disminuirla nunca.

De cuando en cuando los obispos harán bien en recordar a la industria cinematográfica que ellos, entre los cuidados de su ministerio pastoral, deben preocuparse de toda forma de recreación honesta y sana, porque están obligados a responder delante de Dios de la moralidad de su pueblo, incluso cuando se divierte. Su sagrado ministerio les obliga a decir clara y abiertamente, que una diversión malsana e impura destruye las fibras morales de una nación. Recuerden asimismo a la industria cinematográfica que lo que ellos reclaman no se refiere solo a los católicos, sino a todo el público del cinematógrafo.

En particular vosotros, venerables hermanos de los Estados Unidos, podéis justamente insistir sobre lo que decimos, de que la industria cinematográfica de vuestro país reconozca su responsabilidad frente a la sociedad.

Procuren después los obispos de todo el mundo hacer evidente a los industriales del cinematógrafo que una fuerza tan potente y universal puede ser útilmente dirigida a un fin altísimo de mejora indivi-

dual y social. ¿Por qué nos hemos de ocupar tan sólo de evitar el mal? Las películas no deben ser una simple diversión, ni ocupar tan solamente las horas frívolas y ociosas, sino que pueden y deben con su magnífica fuerza, iluminar y dirigir positivamente hasta el bien.

Y ahora, teniendo en cuenta la gravedad de la materia, creemos oportuno descender todavía a alguna indicación práctica.

Ante todo, como ya hemos aludido, todos los pastores de almas procurarán obtener de sus fieles que cada año hagan, como sus hermanos de América, la promesa de abstenerse de películas que ofendan la verdad y la moral cristiana.

Este compromiso o esta promesa puede obtenerse del modo más eficaz por medio de la Iglesia parroquial y de la escuela, y con la cooperación de los padres y de las madres de familia que tengan conciencia de su grado de responsabilidad. Los obispos podrán también valerse de estos fines de la Prensa católica, la cual hará resaltar la belleza y la eficacia de la promesa a que nos referimos.

El cumplimiento de esta promesa hace necesario que el pueblo conozca claramente qué películas son lícitas para todos, cuáles son lícitas con reserva y cuáles son dañosas o positivamente malas. Esto exige la publicación regular, frecuente y solícita de listas de las películas clasificadas, fácilmente, accesibles por medio de boletines especiales u otras publicaciones oportunas, como también mediante la Prensa cotidiana católica.

Sería deseable que se pudiese establecer una lista única para todo el mundo, porque para todo rige una misma ley moral; pero, tratándose de representaciones que llegan a todas las clases de la sociedad, grandes y pequeños, doctos e ignorantes, el juicio sobre una película no puede ser siempre el mismo en todos los casos y bajo todos los aspectos. Además, las circunstancias, los usos y las formas varían de nación a nación, por lo que no parece una cosa práctica establecer una sola lista para el mundo entero. Sin embargo, si en todas las naciones se tiene una clasificación de las películas en la forma que hemos indicado más arriba, ésta ofrecerá en líneas generales la guía necesaria.

Por esto será necesario que en todos los países creen los obispos una oficina permanente nacional de revisión que pueda promover las buenas películas, clasificar las demás y hacer llegar este juicio a los sacerdotes y a los fieles. Sería muy oportuno confiar este encargo a los organismos centrales de la Acción Católica, la cual depende de los excelentísimos obispos. En todo caso es necesario, sin embargo, hacer notar claramente que, para ser eficaz y orgánica la obra de indicación, debe ser nacional y hecha por un único centro responsable; cuando gravísimas razones locales lo exigiesen verdaderamente, los excelentísimos obispos en las propias diócesis, por medio de sus Comisiones diocesanas de revisión, podrán en la misma lista nacional—que debe aplicar normas adaptables a toda la nación—usar los criterios

más severos que pueda exigir la índole de la región, censurando, incluso, películas que fuesen admitidas en la lista general.

La oficina mencionada cuidará, además, de la organización de las salas cinematográficas existentes en las parroquias o en las Asociaciones católicas, de modo que en estas salas se presenten películas bien revisadas. Mediante la organización de estas salas, que para la industria resultan muy a menudo buenos clientes, se puede reivindicar un nuevo derecho: el de que la misma industria produzca películas que respondan plenamente a nuestros principios, las cuales serán fácilmente proyectables, no sólo en las salas católicas, sino también en otras.

Comprendemos que la instalación de tal oficina exigirá un cierto sacrificio, un cierto dispendio para los católicos de los varios países. Sin embargo, la gran importancia del cinematógrafo y la necesidad de proteger la moralidad del pueblo cristiano, e incluso la moralidad de la nación entera, hace este sacrificio más que justificado, ya que la eficacia de nuestras escuelas, de nuestras Asociaciones católicas e incluso de nuestras iglesias, resulta disminuída e incluso corre peligro, por la plaga de «films» malvados y perniciosos.

La oficina debe estar constituída por personas que estén familiarizadas con la técnica cinematográfica y, al mismo tiempo, tengan bien arraigados los principios de la moral y de la doctrina católica; deberán, además, tener la guía y la asistencia directa de un sacerdote escogido por los obispos.

Inteligencias oportunas e intercambios de indicaciones e informaciones entre las oficinas de los varios países podrán hacer más eficaz y armónica la obra de revisión de las películas, aun teniendo en cuenta la diversidad de condiciones y de circunstancias. Así se conseguirá una unidad de dirección en los juicios y en las indicaciones de la Prensa católica de todo el mundo.

Estas oficinas aprovecharán oportunamente no sólo las experiencias hechas en los Estados Unidos, sino también el trabajo realizado en el campo del cine por los católicos de otros países. Incluso si los miembros de esta oficina con toda la mejor intención y disposición, caen en algún defecto, como sucede en todas las cosas humanas, los obispos sabrán con su prudencia pastoral repararlo lo más eficazmente posible y, al mismo tiempo, protegerán la autoridad y la estima de la propia oficina, reforzándola con algún miembro más autorizado o sustituyendo los que resulten menos aptos para tan delicada misión.

Si todos los obispos aceptan su parte en el ejercicio de tan onerosa vigilancia sobre el cinematógrafo—lo que nosotros no dudamos, pues conocemos bien su celo pastoral—cumplirán ciertamente una gran obra en defensa de la moralidad de su pueblo durante las horas de descanso y de recreo. Ganarán la aprobación y la cooperación de todos, católicos y no católicos, contribuyendo así a asegurar el encauza-

miento de esta gran potencia internacional que es la cinematografía hacia la alta empresa de promover los más nobles ideales y las normas de vida más rectas.

Para evaluar estos votos y estos augurios que salen de nuestro corazón paternal, Nos imploramos el auxilio de la gracia divina, en auspicio de la cual concedemos con efusión de ánimo a Vos, venerables hermanos, y al Clero y al pueblo confiados a Vosotros la bendición apostólica.

Dado en Roma, junto a San Pedro el día 29 de junio, fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, de 1936, año XV de nuestro Pontificado.»

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

Peregrinaciones a Santuarios

Entre las públicas y comunes manifestaciones de la piedad cristiana ocupan un puesto especial, ya desde los tiempos más remotos, las peregrinaciones a los santuarios célebres, dedicados a Dios, a la Virgen María, o a los Santos, como muy aptas para hacer penitencia, profesar la fe y afianzarse en ella, y dar gracias a Dios por los beneficios recibidos.

En nuestros tiempos estas pías peregrinaciones se han hecho más frecuentes, por la facilidad y comodidad de los viajes, gracias principalmente a las Comisiones encargadas de promoverlas y organizarlas.

Pero aquella facilidad y comodidad al mismo tiempo han contribuido a que se multipliquen los viajes con otros fines, como de recreo, de visitar ciudades de estudio, de arte, etc.

Esta condición de los tiempos puede traer daños a las piadosas peregrinaciones, si la autoridad eclesiástica, a la cual exclusivamente toca dirigir los actos de religión y piedad cristiana, no aplica su poder moderador estableciendo una conveniente, y a ser posible, común disciplina.

Por lo cual la S. C. del Concilio ordena a los Ordinarios locales la observancia de las normas siguientes:

1.^a Estas piadosas peregrinaciones ostenten siempre un carácter verdaderamente religioso, considérense y háganse como actos de piedad cristiana, y distínganse bien de los viajes de mero recreo. Por tanto, destiérrese por completo cuanto no concuerde con este fin pío y religioso; y evítese todo lo que pueda ser indicio de que estas peregrinaciones, aunque en apariencia se emprendieron por motivo de religión, en realidad su fin principal fué el solaz y recreo.

2.^a El derecho de promoverlas y dirigir las es exclusivo de la autoridad eclesiástica. En consecuencia no pueden constituirse grupos, ni siquiera por Institutos religiosos o por sus miembros, que no sean promovidos o al menos aprobados por la autoridad eclesiástica, y todos procedan según el modo, orden y tiempo establecido, sobre todo si varios grupos tienen el mismo fin.

3.^a La misma autoridad eclesiástica cuidará de que la pía peregrinación se organice y proceda bajo la dirección de hombres escogidos y nunca falte un eclesiástico que haga de director espiritual.

4.^a Estos directores, al fijar los precios, procuren que las piadosas peregrinaciones estén al alcance de las fortunas modestas. No se exija, pues, a los peregrinos más de lo que pida una prudente administración, eliminando toda apariencia de lucro.

5.^a Los individuos del clero secular y religioso no se mezclen en lo tocante a la parte técnica de estas peregrinaciones, pues desdice de la dignidad eclesiástica. Encomiéndose, pues, este cargo a laicos probos y peritos, a los cuales se ha de exigir que, bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica, en la organización nada desdiga de su fin religioso, al contrario, todo esté conforme con la piedad cristiana y la fomento.

(11 de Febrero de 1936; A. A. S. XXVIII, 167)

SAGRADA PENITENCIARIA

INDULGENCIAS POR LA VISITA A LOS MONUMENTOS

En las regiones donde hay costumbre, aprobada por la Iglesia Romana, de tener en la Semana Santa más de dos días el Santísimo en el Monumento, propuesto a la adoración de los fieles, pueden en cada uno de esos días ganarse las indulgencias concedidas por la S. Penitenciaría el 20 de mayo de 1935.

(20 de Marzo de 1936; A. A. S. XXVIII, 176).

S. C. DE PROPAGANDA FIDE

HORA DE MAITINES PARA LA UNIÓN MISIONAL DEL CLERO

Se declara que el privilegio de anticipar los Maitines y Laudes del día siguiente concedido a la Unión Misional del Clero por rescripto de esta S. Congregación 2 dic. 1921 (A. A. S. 1921 pág. 565) vale *para todos* los obligados al rezo del oficio divino.

(6 Dic. 1935; A. A. S. XXVII, 489).

Relación de Ordenados en 6 de Junio, Sábado de las cuatro Témporas de Pentecostés

Su Excelencia Rvdma, confirió órdenes sagradas en las Témporas de Pentecostés a los siguientes seminaristas y religiosos:

PRIMA TONSURA

Don José García Conde.
 » Rafael León y León.
 » Francisco Jurado Cuenca.
 » Juan Cabezas Pedrajas.
 Fray Romero Perea Cortés, Carmelita.

OSTIARIADO Y LECTORADO

Fray Ildefonso Cobos López, Carmelita.
 Fray Santiago Carretero Rojas, Carmelita.

EXORCISTADO Y ACOLITADO

Don Salvador Pizarro Ruiz Calero.
 » Francisco Serrano Gavilán.
 » Francisco Sánchez Arévalo.
 » Pedro del Pino Castillo.
 » Casimiro Dueñas Blanca.

SUBDIACONADO

Don Rafael Cubero Martín.
 » Antonio Sánchez García.
 » Manuel Márquez González.
 » Juan Velasco Gálvez.
 » Rafael Madueño Canales.

DIACONADO

Don Julián Caballero Peña.

PRESBITERADO

Don Santiago Moreno González.
 » Jesús Rodrigo García.
 Fray Manuel Granados Leal, Carmelita.

Acuerdos de la jerarquía católica en Francia

Los católicos y la política

El periódico católico «La Croix» publica una serie de resoluciones tomadas el mes pasado por la Asamblea plenaria de cardenales y arzobispos de Francia en relación con la actitud del Clero católico y sus agrupaciones con respecto a las Ligas de partidos políticos.

En estas resoluciones se dice especialmente que el Clero no debe descuidar su deber cívico, pero también debe evitar cuidadosamente adherirse a partidos políticos.

Los católicos tendrán el constante cuidado de mantener la Iglesia y la Acción Católica al margen y sobre los partidos políticos. Los militares y dirigentes de la acción católica no podrán ser al mismo tiempo directores o propagandistas de un partido político.

En relación con las Ligas, los miembros del Clero inscritos en las «Cruces de Fuego» o como ex combatientes no están obligados a presentar su dimisión en las mismas, pero deben abstenerse en tomar parte en la actividad de estas organizaciones. Los sacerdotes, desde luego, no podrán facilitar su nombre a la Liga política, cualquiera que esta sea. Para evitar toda clase de manifestaciones políticas, no serán admitidos en principio, en las iglesias, más que la bandera nacional y estandartes de las organizaciones católicas.

La I Semana Bíblica

En Segovia se celebrará durante el próximo mes de Septiembre la I Semana Bíblica de España. La Comisión organizadora ha obtenido ya la aprobación y beneplácito de la Jerarquía eclesiástica y ha formado el Comité definitivo, en cuya presidencia de honor figura la más alta representación del Episcopado español, y formando programa en el que tomarán parte activa los más relevantes de nuestros escritores, tanto del Episcopado como del clero secular y regular.

El número de los adheridos se acerca ya al centenar, entre ellos ocho obispos, 17 lectorales de las Catedrales de España y destacadas figuras escriturísticas españolas, muchas de ellas residentes en el extranjero y especializadas en esta clase de estudios.

Religiosas exentas del impuesto de Cédulas

El artículo 226 del Estatuto Provincial, en su apartado B), declara exentas del impuesto de Cédulas personales a «las religiosas que vivan en clausura y a las Hermanas de la Caridad».

Este precepto legal no ha sido modificado por ninguna disposición posterior, y, por lo tanto, subsiste.

El recargo de «soltería» a los sacerdotes es ilegal

Lo prohíbe expresamente el artículo 226 del Estatuto provincial de 1925, que en su apartado L. dice textualmente:

«Los contribuyentes solteros, varones y mayores de veinticinco años, satisfarán sobre el importe de sus cédulas el recargo que se fija en las correspondientes tarifas. A idéntico recargo estarán sujetos los viudos mayores de veinticinco años que no tengan hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos.

Únicamente se exceptuarán del recargo establecido en este apartado los ordenados «in sacris» y los religiosos profesos».

En 7 de agosto de 1931 se modificó este artículo en su apartado L. sobre los viudos y se extendió la edad hasta los 30 años en lugar de 25, pero ni una palabra se dice que modifique la exención concedida a los clérigos ordenados «in sacris» y a los Religiosos profesos.

Posteriormente nada se ha legislado en contrario.

El art. 6 de la Ley de Confesiones dice que el Estado reconoce a los miembros y entidades que jerárquicamente integran las confesiones religiosas, personalidad y competencia propias en su régimen interno». Lo que equivale implícitamente al reconocimiento jurídico, por parte del Estado, del Celibato del Clero.

Reglamento para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional

(CONCLUSIÓN)

Art. 38. Serán obligaciones de los Arquitectos conservadores de Zona:

a) Vigilar los monumentos de la que están encargados, así como los incluidos en el catálogo complementario, denunciando las obras o

modificaciones que se realizaran en ellos sin autorización de la Dirección general de Bellas Artes, comunicando a ésta los que se hallen necesitados de reparación y proponiendo las obras que en ellos estimen necesarias.

b) Redactar los proyectos de obras que se les encarguen por la Dirección general de Bellas Artes o por la Junta Superior del Tesoro Artístico de los monumentos de su Zona o de fuera de ella, ya se realicen con fondos del Estado, de Corporaciones públicas o de particulares.

c) Dirigir las obras de los monumentos de su Zona que se realicen con recursos del Estado o las de otras zonas que les fueran encargadas por la Junta.

d) Vigilar las obras autorizadas en los monumentos de su Zona propiedad de Corporaciones y particulares para que se realicen con arreglo a la autorización concedida y en las debidas condiciones, formulando la oportuna denuncia a la Dirección general de Bellas Artes de no hacerse así.

e) Contestar a todas las comunicaciones y preguntas que les dirijan la Dirección general de Bellas Artes y la Junta del Tesoro Artístico Nacional en relación con su función.

f) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Pleno y de la Sección de Monumentos Históricos y Artísticos a las que se les convoque.

g) Proponer los monumentos que deban ser declarados histórico-artísticos, así como los que estimen que merecen figurar en la lista complementaria y los que deban excluirse de ésta.

h) Intervenir en los expedientes de adquisiciones, expropiaciones, ventas, etc., y elevar a la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en el mes de diciembre de cada año o en el último que corresponda a un ejercicio económico, el plan de obras a realizar en el siguiente.

i) Redactar una memoria anual que presentarán a la Junta Superior en el mes de enero dando cuenta de los trabajos realizados en el año anterior, estado actual de las obras en curso y cuanto estimen conveniente para el mejor régimen del servicio.

j) Remitir a la Dirección general de Bellas Artes peticiones detalladas y razonadas, a ser posible con datos gráficos, de las obras urgentes que estimen necesarias en los monumentos de su zona y cuyo importe no ceda de 10.000 pesetas.

k) Enviar a la Junta Superior del Tesoro artístico una Memoria con datos gráficos de cada obra que terminen en los monumentos de su zona, así como fotografías y planos de ellas con los que se constituirá el archivo de la Sección de Monumentos histórico-artísticos.

Art. 39. El nombramiento y separación de los Arquitectos de Zona y de los Arquitectos ayudantes se hará por Orden ministerial a propuesta razonada de la Junta.

Art. 40. Los proyectos redactados por los Arquitectos conserva-

dores de Zona que les hubieren sido encargados por la Junta Superior del Tesoro Artístico pasarán, por mediación de la Dirección general de Bellas Artes, a informe de la Junta y, si fuese favorable, al examen técnico (constructivo y económico) de la Junta facultativa de Construcciones civiles y asimismo los expedientes que la Junta del Tesoro estime necesitan ese informe. La ejecución de obras perentorias, dentro del límite máximo de 10.000 pesetas necesitarán solamente la aprobación de la Memoria a que se refiere el art. 26.

Art. 41. Los Arquitectos de Zona y los Ayudantes tendrán derecho de asistencia y voz, pero no voto, a las sesiones de las Juntas locales y Comisiones provinciales de Monumentos, allí donde perduren éstas, dentro de sus respectivas zonas o en lugares en los que cumplan su función.

Art. 42. Los cinco Arquitectos de Zona tendrán en concepto de honorarios fijos la asignación de 10.000 pesetas anuales.

Por todo proyecto encargado por la Dirección general de Bellas Artes o por la Junta, los Arquitectos percibirán los honorarios correspondientes a su formación con arreglo a la tarifa aplicable, una vez aprobados oficialmente.

Los arquitectos ayudantes percibirán como honorarios fijos por los servicios que presten la cantidad de 8.000 pesetas anuales.

Art. 43. Además de los gastos de locomoción en primera clase, los Arquitectos de Zona y los Ayudantes devengarán dietas a razón de 22 pesetas con 50 céntimos por día que dediquen a la visita de inspección de obras que realicen en los monumentos y por cuantos servicios presten fuera del sitio o lugar donde tuviesen su residencia oficial.

Art. 44. La guardia, vigilancia y limpieza inmediata de los monumentos histórico-artísticos se hará en los que sea preciso, por estar deshabilitados, etc., por medio de los Conserjes o Guardas, nombrados por el Ministerio, a propuesta de la Sección de Monumentos de la Junta, los cuales, dependerán directamente de los Arquitectos de Zona y de los Ayudantes, así como de las juntas locales o de las provinciales de Monumentos, allí donde estas existieran.

En las ciudades en que haya varios monumentos podrá confiarse más de uno a un mismo Guarda o Conserje.

Los Conserjes o Guardas que vigilen un solo monumento deberán permanecer en ellos el tiempo y en la forma que mejor convengan al servicio, a juicio del Arquitecto de la Zona. Los que vigilen más de uno combinarán el servicio para que pueda facilitarse la visita.

Los Conserjes o Guardas serán amovibles, destinándose el personal allí donde el servicio lo exija, y su retribución será satisfecha, en concepto de jornal, por días de trabajo.

Los guardas o Conserjes residirán, a ser posible, en el mismo monumento, en el lugar donde se halle emplazado, o en el pueblo más inmediato cuando radique fuera, por éste orden de preferencia.

Los días festivos deberán prestar sus servicios en los monumentos los Guardas o Conserjes, sin perjuicio de que tengan durante la semana un día de descanso.

CAPITULO III

De las excavaciones arqueológicas.

Art. 45. La Junta del Tesoro Artístico tiene a su cargo cuanto se refiere a excavaciones y conservación de antigüedades, entendiéndose por tales las que marcan las Leyes vigentes.

Excavaciones costeadas por el Estado.

Art. 46. La Sección segunda propondrá anualmente a la Junta el plan de excavaciones del ejercicio económico y designará las personas que han de dirigirlas. Si después de aprobado el plan fuese conveniente la exploración o excavación inmediata de algún yacimiento, la Junta, a propuesta de la Sección, enviará en el primer caso un Delegado inspector, y con su dictamen acordará lo que proceda, y en el segundo se nombrará un Delegado director para que se practique las excavaciones.

La Junta nombrará los Delegados inspectores de excavaciones a propuesta de la Sección, que serán los Vocales de la Junta, y también podrán ser nombrados los Académicos de Bellas Artes, de la Historia o de Ciencias, según los casos, o algunos de los componentes de las Juntas locales del Tesoro Artístico.

Las personas cuyo nombramiento propondrá la Sección segunda para dirigir las excavaciones deberán ser Académicos de número o correspondientes de la Academia de Bellas Artes, de la Historia o de las Ciencias, Catedráticos de Universidad o de Centros docentes oficiales de asignaturas que tengan relación con las exploraciones, Directores de algunos de los Museos del Estado, funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos o personas de reconocida competencia.

Los Delegados Inspectores o Directores de exploraciones o excavaciones disfrutarán dietas y se les abonarán los gastos de viaje y locomoción. Las dietas se fijarán con arreglo a su categoría administrativa y no serán menores de 20 pesetas, y si las inscripciones o excavaciones se practican dentro del término municipal de residencia del Inspector o Director de las exploraciones o excavaciones sólo serán abonables las dietas a razón de 10 pesetas.

Art. 47. Las excavaciones serán dirigidas, sin excepción, por el personal designado por la Junta, que no podrá delegar en otras personas ni ausentarse del lugar sin autorización de la Sección segunda. El incumplimiento no motivado de este artículo será sancionado con la suspensión definitiva del excavador.

Art. 48. La Junta tendrá conocimiento inmediato del comienzo de las excavaciones, que no podrán suspenderse sin causa justificada y comunicándose previamente a la Junta.

El Delegado director tendrá, asimismo, la obligación de comunicar a la Junta cuantas aclaraciones sobre los trabajos en curso se le soliciten.

Art. 49. Cuando una excavación no se lleve con el rigor científico deseado o no se hayan cumplido las instrucciones de la Junta o de la Inspección, podrá el Presidente de la Sección suspender los trabajos, dando cuenta de ello en la primera sesión para acordar en definitiva lo que procediere.

Art. 50. Los Directores de las excavaciones tendrán la obligación de presentar cuatro meses después de terminados los trabajos las Memorias de los resultados obtenidos, aun en el caso de que la exploración precise ser reanudado en el año siguiente.

La falta de la presentación de la Memoria en el plazo fijado llevará consigo la inhabilitación para dirigir nuevas excavaciones, interin no se cumpla con este deber.

La Junta podrá demorar, si lo estima conveniente, la publicación de una Memoria hasta el fin de la excavación del yacimiento, pero archivará las Memorias anuales.

En el caso de que la Junta crea que es conveniente ampliar el plazo de entrega de alguna Memoria o del material recogido de larga restauración podrá, excepcionalmente, conceder un nuevo plazo para finalizar los trabajos, si bien no es obligado por parte de los Delegados directores la restauración de los objetos que descubran.

Cada Memoria irá acompañada de un inventario de los objetos hallados el cual, en caso de haberse entregado a Museos oficiales, llevará el recibí a la Dirección de los mismos.

Estos inventarios originales se archivarán y la copias de ellos pasarán a los ficheros de la Junta.

La Junta dictará las normas a que deben ajustarse estas Memorias y la Sección hará, antes de publicarlas, el debido estudio de las mismas, pero la responsabilidad científica será de los autores.

La Sección propondrá las que deban ser publicadas.

Excavaciones autorizadas por la Junta

Art. 51. La Junta podrá conceder autorización para efectuar excavaciones arqueológicas en terrenos públicos y privados a las Sociedades y Corporaciones científicas y a particulares nacionales o extranjeros, siempre que cumplan con los preceptos de la ley de Tesoro Artístico, de la de Excavaciones vigentes y los de este Reglamento.

Art. 52. Las peticiones de autorización para hacer excavaciones arqueológicas irán acompañadas de un plano topográfico o, por lo menos de un croquis, en el que se fijarán escrupulosamente los límites del yacimiento y el propietario o propietarios de los terrenos.

Art. 53. Los solicitantes promoverán, si no están previamente concertados con el dueño del terreno, el expediente a que hace referencia el artículo 4.º de la ley de Excavaciones, abonando la parte de indemnización apreciable.

Art. 54. Al formular la petición, si es una Corporación o Sociedad científica española, presentará, un plan de trabajo, indicándose el nombre de la persona o personas que han de dirigirlos, y se obligará a recomponer los objetos encontrados fragmentariamente, a exponerlos en forma debida en sus locales oficiales o en los Museos públicos del Estado, Provincia o Municipio y a publicar por su cuenta el estudio completo de los trabajos, que en ciertos caso la Junta podrá auxiliar económicamente.

Art. 55. Los particulares españoles, al formular su petición, indicarán el modo y manera en que se van a realizar los trabajos y podrán, o indicar el nombre de la persona que ha de dirigirlos, que aprobará o rechazará la Junta, o bien solicitarán de esta el nombramiento de un técnico a quien abonará el concesionario los emulmentos, dietas y gastos de locomoción correspondientes, que serán los mismos de los Delegados directores.

Art. 56. Al formular la petición una Corporación o Sociedad científica o un particular extranjeros se indicarán como se van a realizar los trabajos y se comunicará, además de los nombres del personal excavador extranjero, el de un español especializado que colabore en los trabajos, designación que aceptará o rechazará la Junta si cree que no ofrece garantía científica. Podrá solitarse también que este investigador español sea designado por la Junta, pero estarán a cargo del concesionario sus emolumentos, dietas y gastos de locomoción correspondientes, que serán los mismos de los Delegados directores.

Art. 57. Los concesionarios comunicarán a la Junta el comienzo de las excavaciones para los efectos de la inspección.

Art. 58. Los concesionarios, o en su nombre el que haya dirigido las excavaciones o el investigador español que colabore en las excavaciones, si es concesión a extranjeros, deberán remitir a la Junta, en el plazo de cuatro meses despues de terminada la campaña, una Memoria con los resultados obtenidos y el inventario de todos los objetos descubiertos.

Art. 59. Los concesionarios deberán atenerse a las instrucciones de toda clase que reciban de la Junta directamente o por medio de la Inspección.

Art. 60. El concesionario, sea una Corporación oficial o Sociedad científica o un particular, nacionales, gozará de la propiedad de los objetos inventariados procedentes de excavaciones autorizadas por la Junta, pero no los podrán vender ni exportar sin permiso especial de la Dirección general de Bellas Artes, despues de oida la Junta, y si es Corporativo o Sociedad científica o particular extranjero el con-

cesionario solo tendrá la propiedad de un ejemplar de todos los objetos duplicados, y en ambos casos siempre que cumplan con los preceptos de las leyes del Tesoro Artístico y de excavaciones y con los de este Reglamento.

Art. 61. Las autorizaciones para hacer excavaciones caducarán al año de su concesión y podrán ser renovadas si se hubieran realizado trabajos o si la causa de la demora fuera atendible a juicio de la Sección.

En caso contrario, pueden concederse a otra persona idónea que lo solicite.

Art. 62. La Junta, y en su nombre un Inspector delegado, estará facultado para el examen, estudio y fotografías de los objetos hallados o de los terrenos en que hayan ruinas o yacimientos arqueológicos. Los propietarios de las antigüedades o terrenos están obligados a facilitar su inspección, considerándose como ocultación cuando se negaran a ello sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que les deben reservarse.

Art. 63. La Junta se relacionará constantemente con los Delegados de Bellas Artes, procurando que se interesen por las antigüedades y que comuniquen a la Junta con prontitud las noticias de hallazgos casuales, de excavaciones fraudulentas o de ventas o exportación no autorizadas.

Los Delegados inspectores de excavaciones y antigüedades y los Delegados directores solicitarán de la autoridad gubernativa el apoyo más eficaz para el buen éxito de la misión que tuvieren encomendada.

Art. 64. De acuerdo con la Sección de «Difusión de la Cultura artística» de la Junta, se procurará llegue a conocimiento del mayor número posible de individuos el valor científico de los hallazgos arqueológicos, y se invitará a todos los españoles, y especialmente a los Maestros nacionales y a las autoridades municipales, provinciales, regionales y nacionales, a que den cuenta a la Junta Superior del Tesoro Artístico de toda clase de hallazgos arqueológicos y formulen las correspondientes denuncias o cuando tengan conocimiento de haberse vulnerado lo dispuesto por las leyes del Tesoro Artístico, Excavaciones y el presente Reglamento.

Secretaría técnica.

Art. 65. El Secretario técnico de la Sección segunda tendrá a su cargo el archivo, registro y ficheros, a los que hacen referencia los artículos 66 al 70 de este Reglamento. Se le asignará, como personal, un funcionario administrativo y un Auxiliar de la misma clase de la plantilla del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 66. Se llevará por riguroso orden cronológico un libro registro de excavaciones, en que consten todas las autorizadas o particulares, Sociedades españolas o extranjeras y las verificadas por el Estado.

Art. 67. Además de este Registro, que no ha de referirse más que a excavaciones realizadas o autorizadas por la Junta, se formarán tres índices: geográfico, cronológico y por materias en los que consten todos los datos que se conozcan acerca de ruinas y yacimientos de diversa índole que haya en España.

Art. 68. Los índices serán de papeletas, en las que se describirán todos los yacimientos, despoblados, necrópolis, ruínas, cavernas, pinturas rupestres, monumentos megalíticos, vías y monumentos de todo orden conocido al presente y que se vayan descubriendo, así como de las antigüedades utilizadas en edificaciones modernas, hasta determinar en cada caso la situación topográfica, época, civilización a que correspondan, etc., acompañándose de mapas, planos, fotografías, dibujos y otras reproducciones.

Art. 69. El índice geográfico servirá para facilitar la publicación de mapas arqueológicos regionales.

Art. 70. Como ampliación de los inventarios e índices anteriores, se formarán también ficheros que recojan dibujos, fotografías y noticias bibliográficas referentes a las antigüedades de los Museos provinciales, regionales y locales y de colocaciones particulares, fijando época y cultura y localidad.

CAPITULO IV

De los objetos muebles.

Art. 71. Cuando la Junta Superior del Tesoro Artístico tenga conocimiento de la venta de un objeto cuyo valor sea superior al de 50.000 pesetas oro, exigirá que sea presentado en un Museo o en Centro oficial debidamente custodiado, y las Secciones de Museos y de Exposiciones; en un plazo máximo de quince días, dictaminarán si procede o no a que el Estado ejercite el derecho de tanteo, comunicándolo al Presidente.

Art. 72. La instancia para solicitar permiso de exportación de un objeto artístico, dirigida al Presidente de la Sección deberán reintegrarse con la póliza correspondiente e ir acompañada de una relación con los datos precisos—materias, dimensiones, pesos (si se trata de piedras o metale preciosos), época y autor, si se conociese—, y tres fotografías del objeto; además, se declarará el precio de cada objeto.

Art. 73. La Sección de Exportaciones, antes de determinar una exportación, podrá exigir a quien lo solicite documentos que acrediten que el objeto es de su propiedad o que está debidamente autorizado por quien sea el propietario, y podrá requerir que el objeto sea depositado en un Museo o en un Centro oficial para su debido estudio. Si la Sección opinase que la exportación de un objeto causa detrimento al Patrimonio histórico-artístico nacional, lo comunicará al Presidente, quien, asesorado por la Sección de Museos e Inventario y, cuando

procediese, por la de Exposiciones, acordará lo que estime proponer a la Dirección general de Bellas Artes.

La petición de permiso de exportación es irrevocable para los efectos administrativos. El Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y el exportador no podrá revocar su decisión ni modificar el precio declarado del objeto.

Art. 74. Si un objeto exportado condicionalmente se importase antes de cumplirse el año de su salida, podrá concederse por la Junta la devolución de los derechos que se hubiesen abonado y siempre que lo hubiese sido con esta condicional.

Art. 75. Para ejercitar el derecho de tanteo se destinarán los fondos de exportación, la consignación presupuestaria y los recursos suministrados por entidades o particulares. Cuando la Junta careciese de recursos podrá estudiar y proponer a la Dirección general de Bellas Artes los medios autorizados por el artículo 45 de la Ley.

Art. 76. Todo objeto de arte que se introduzca en España podrá exportarse libremente dentro de un plazo de quince años, siempre que la importación haya sido registrada por la Junta superior del Tesoro Artístico, previa la presentación de la fotografía del objeto por triplicado y de una ficha descriptiva firmada por el importador y comprobada por un miembro de la Junta o un delegado de la misma. Pasado el plazo de quince años, el objeto se considerará como existente en España a los efectos de la ley.

La Sección, dentro del plazo de un año, desde la publicación de este Reglamento, propondrá al Pleno las determinaciones oportunas respecto a las exportaciones tramitadas fuera de Madrid y a las Aduanas autorizadas.

CAPITULO V

De los Museos.

Art. 77. La Sección de Museos facilitará modelo de catalogación y de carteles, sistemas de numeración, etc., y los Museos que recurran a la Junta en demanda de este servicio. Asimismo redactará planes de sistematización y ordenación de fondo y resolverá consultas que pudieran hacérsele sobre instalaciones de seguridad y presentación de colocaciones.

Art. 78. La Sección de Museos presentará a la Junta planes para mejora de la instalación de los Museos dependientes del Estado, proyectos de circulares con observaciones y consejos, y propondrá la ayuda económica o técnica que habrá de concederse a los Museos enumerados en el artículo 56 de la Ley que se acojan a sus beneficios.

Art. 79. Cuando los Museos que dependan de entidades regionales, provinciales, locales, etc., soliciten ayuda de la Junta superior del Tesoro artístico, deberán exponer con todo detalle su organización,

los recursos ordinarios con que cuentan y cuantos datos contribuyan al mejor conocimiento de su vida; declararán explícitamente que se sometan a las prescripciones de la Junta para hacer efectivo un auxilio que podrá ser concedido anualmente.

Art. 80. La ayuda de la Junta a los Museos de las Academias, Universidades, Cabildos, etc., se realizarán a petición de dichas entidades, previa presentación del proyecto, y con intervención de un Delegado de la Sección de Museos. Las cuentas habrán de ser aprobadas por la Junta.

La Junta podrá costear o subvencionar la publicación de anuarios, boletines, catálogos y guías de los Museos no dependientes del Estado, previa aprobación del texto por la Sección o Secciones que deban intervenir.

Art. 81. Los objetos en poder de entidades civiles y eclesiásticas o de particulares, siempre que sea notoria su importancia o que por ignorancia o desidia de su custodia, o por temor a incendio, robo o desorden hubiera peligro de destrucción o pérdida, podrán ser incautados temporalmente y depositados en un Museo. La incautación se hará mediante recibo de las Autoridades que intervengan. Al cesar las circunstancias que motivaron la decisión, el poseedor podrá reclamar lo incautado.

Art. 82. La distribución de objetos descubiertos en excavaciones incautadas o adquirido por compra se basará: 1.º En las condiciones de seguridad y buena instalación que ofrezcan los Museos, sean de la clase que fuere, y 2.º En la conveniencia de que se conserven en la localidad o en sus proximidades.

CAPITULO VI

Del inventario del Patrimonio histórico artístico y difusión de la cultura artística.

Art. 83. Mientras no se acuerde la reforma referente al servicio del Catálogo monumental de España seguirá rigiendo el Decreto de 15 de mayo de 1930, expresamente confirmado con carácter de precepto reglamentario de la Administración por el Decreto de la República de 8 de diciembre de 1931, siguiendo encomendado el asesoramiento a la Comisión académica revisora a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 15 de mayo de 1930, y al encargado de los trabajos de confección, complemento y publicación al Laboratorio o Instituto de Historia del Arte y Arqueología de la Universidad de Madrid, cuyo Director comunicará directamente con la Junta del Tesoro artístico, a cuya jurisdicción en su Sección 5.ª queda sometido al servicio.

Art. 84. La Junta Superior, por medio de la Sección 5.ª correspondiente, establecerá el enlace con el fichero de Arte antiguo existente en el Centro de Estudios históricos y con el Laboratorio de Arte

y Arqueología de la Universidad Central, en donde en la actualidad están depositados los Catálogos monumentales para el necesario aprovechamiento de unos y otros. La Junta determinará en el plazo de un año el plan que en definitiva habrá de seguirse en la formación y publicación de los Catálogos monumentales.

La Sección 5.^a propondrá al pleno las medidas prácticas conducentes a la formación definitiva del inventario del Patrimonio histórico artístico y redactará las papeletas y las redacciones que servirán de modelo.

Art. 85. La Sección de la «Difusión de la cultura artística» tendrá por misión propagar el conocimiento de la cultura histórica artística española, principalmente entre el pueblo, escolares y estudiantes.

Tal labor la realizará la Sección de Difusión de la cultura artística por medio de cursos, conferencias y publicaciones que organice o subvencione.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En tanto no se terminen los actuales trabajos de consolidación en los edificios que en este artículo se enumeran, la Junta podrá autorizar a los Arquitectos que los tienen a su cargo a continuar en la dirección de los mismos.

Los monumentos a que se refiere esta excepción son:

León.—Catedral.

Cáceres.—Monasterio de Guadalupe.

Burgos.—Cartuja de Miraflores.

Madrid.—Cartuja del Paular.

Jaén.—Hospital de Santiago de Ubeda.

Cuenca.—Catedral.

Zaragoza.—El Pilar.

Segunda. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda decretar para la ejecución del artículo 43 de la Ley, la escala progresiva que en ésta se fija de los derechos que ha de percibir la Junta por los objetos de arte que se autorice exportar en la forma siguiente:

Hasta 25.000 pesetas, el 4 por 100.

De 25.001 a 50.000 pesetas, el 5 por 100.

De 50.001 a 125.000 pesetas, el 10 por 100.

De 125.001 en adelante, el 15 por 100.

En caso de adquisición se descontará del precio declarado el tanto por ciento que hubiese de abonarse de haber sido permitida la exportación

Madrid, 16 de abril de 1936.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo Sanjuán.